



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 76/2020

Ref.: Designación P.Temporaria Gabinete -  
Gabriel Gustavo MEROLA

DICTAMEN N° 108

Buenos Aires, 24/09/2020

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

Se solicita la opinión de este servicio jurídico en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 26/27, mediante el cual se propicia tener por designado a Gabriel Gustavo MEROLA, DNI 32.437.437, en la Planta Temporaria de Gabinete de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con categoría B-3 de acuerdo al Escalafón vigente aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14, para cumplir funciones de asesoramiento y asistencia directa a la DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, con jornada laboral completa conforme al artículo 68 y siguientes del Estatuto del Personal de esta Defensoría del Público, desde el día 23 de septiembre de 2020 (artículo 1°).

En cuanto al resto del articulado deviene procedente remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

- I -

#### ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en las actuaciones de referencia y que resultan relevantes a los efectos del asesoramiento solicitado.

A fs. 1 obra nota de la Directora General de Protección de Derechos, por la cual solicita a la Dirección de Administración que arbitre los medios necesarios para proceder a la designación de

MEROLA GABRIEL GUSTAVO, como Personal de Planta Temporaria de Gabinete, Categoría C Nivel 3 del escalafón, para que preste servicios de asesoramiento y asistencia directa a la DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, de desde el día 23 de setiembre de 2020.

Se acompañó a dicho requerimiento diversa documentación correspondiente al postulante, a saber: curriculum vitae, copia fiel de documento de identidad, copia fiel de título de abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, certificado analítico de materias, copia fiel de título de especialista en derecho penal económico y teoría del delito expedido por la Universidad de Castilla-La Mancha, copia fiel de la apostilla del Consejo General del Notariado Español, programa de profesorado, certificado de servicios en la Unidad de Información Financiera, , consulta de historia laboral de ANSES, certificado de antecedentes penales, resultado de examen Preocupacional, de declaración jurada de ingreso, declaración jurada de incompatibilidades y conflictos de intereses, copia fiel de TCL Ley N° 23.789 N° 022249867 de renuncia al empleo en la Unidad de Información Financiera desde el 22 de setiembre de 2020 y declaración de datos personales(fs. 2/25).

A fs. 28/29 intervino el Departamento de Gestión del Empleo a través de un informe de fecha 22 de setiembre de 2020 en el cual manifestó, en lo atinente, que: *"...En relación a los requisitos para el ingreso, por Resolución DPSCA N°134 de fecha 16 de diciembre de 2014, se establece que la Categoría escalafonaria a la cual se equipara a la agente de Planta de Temporaria-de Gabinete, es a los efectos salariales. Por lo cual no se aplican los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario que enumera el artículo 109 del Estatuto de Personal. No obstante, percibirá todas las remuneraciones que correspondan a su categoría de revista, por artículo 31, inciso b), del citado estatuto..."*. *"...Cabe destacar que, las presentes designaciones, no superan el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de cargos de la Planta Permanente de LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, según lo previsto por Artículo 31 del Estatuto de Personal...".*

*Asimismo indicó que "... MEROLA cumple con las condiciones para el ingreso según el Artículo N°4 del Estatuto de Personal..." y que "...presenta Declaración Jurada donde manifiesta cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo N°5 del mencionado Estatuto...".*

Adjunta proyecto de Resolución en análisis.

A fs. 30 el Departamento de Contaduría dependiente de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de la Dirección de Administración, efectuó el cálculo del gasto que implica la designación propuesta.

En cuanto a la disponibilidad presupuestaria para afrontar la designación, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera a cargo del Departamento de Presupuesto informó a fs. 31, el día 22 de setiembre del corriente que: *"... existe crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto propuesto informado por el Dto. Contaduría, y que asciende a \$ 642.858,02 (pesos seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho con 02/100)...".*

Finalmente, a fs.32 toma intervención la Dirección de Administración prestando conformidad a lo actuado por las áreas a su cargo.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que artículo 30 del Estatuto de Personal del Organismo dispone que el/la Defensor/a podrá designar personas para cumplir funciones como personal de gabinete de una Autoridad Superior para la realización de tareas de asistencia directa o asesoramiento. Agrega el mencionado artículo

que dicho personal ingresará al Organismo como Planta Temporaria de Gabinete mediante resolución suscripta por el/la Defensor/a del Público y cesará en el cargo cuando éste/a lo disponga.

Sentado ello se subraya que el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el acto administrativo de designación de personal de gabinete debe contener la categoría escalafonaria a la cual se equipara al/a la agente, la función y la carga horaria.

En este sentido se observa la presencia de dichos requisitos en el proyecto en análisis y por otra parte se destaca que la Resolución N°134/14, reglamentaria del Estatuto de Personal, establece en el art. 2 de su anexo I que la categoría a la que se equipara al personal de gabinete, de acuerdo al art. 32 inc. a) del Estatuto de Personal, es sólo a los efectos salariales, no aplicándosele al respecto el art. 109 de dicha normativa.

2. Cabe reparar además que el Departamento de Gestión del Empleo informó que la designación no supera el 10% de la cantidad del total de cargos de la planta permanente del Organismo, de conformidad con las previsiones del art. 31 inc. a) del Estatuto de Personal, y que la persona a designar cumple con las condiciones para el ingreso según el artículo 4 de dicho Estatuto.

3. En otro orden se recuerda que el postulante, una vez designado, no podrá ser adscripto, ni trasladado, ni tampoco cumplir funciones de jefatura o ejecutivas de una unidad orgánica (Conf. artículo 31 incisos c y d del Anexo de la Resolución DSPSCA N° 8/2014).

4. Se advierte que la designación de personal en planta temporaria de gabinete atañe a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

5. En otro orden deberá tenerse presente las disposiciones contenidas en el artículo 44 inc. a) y puntos I a III de la Resolución DPSCA N°8/14 Estatuto de Personal, atento al cargo docente declarado por el Dr. Merola, conforme emerge de las constancias obrantes a fs. 23.

Resta agregar que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. En cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522 por ser la máxima autoridad del organismo, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de junio de 2020 y lo dispuesto por el artículo 30° de la Resolución DPSCA N°8 de fecha 4 de febrero de 2014.

7. Finalmente, se destaca que ésta instancia ha efectuado algunas correcciones formales al texto del proyecto de fs. 26/27, las cuales se encuentran receptadas en el nuevo proyecto acompañado en el presente asesoramiento para su consideración y que la categoría que corresponde conforme al Escalafón vigente es la B-3, tal como lo proyecta el Departamento de Gestión del Empleo y ratifica la Dirección de Administración, toda vez que no existe la categoría 3 en el Nivel C, adoleciendo la nota de fs. 1 de un involuntario error de tipeo.

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, y con las manifestaciones vertidas en los acápites del presente asesoramiento, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento. A/C de la Dirección Legal y Técnica, Resolución DPSCA N°03/2016.